



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de julio de 2020
C-085-20

Señor
Francisco Berrío Amaya
Ciudad.

Ref.: Validez del Manual de Aplicación de la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, publicado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Señor Berrío:


Damos respuesta a la solicitud remitida a este Despacho vía correo electrónico, el 7 de julio de 2020, a las 2:37 p.m., mediante la cual peticona a esta Procuraduría que emita su criterio jurídico sobre lo siguiente:

"(...)el 'Manual de Aplicación' de la ACODECO, referente a Ley 6 de 16 de Junio de 1987, Por la cual se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad, cuya fecha de creación fue en el año 2008 y el mismo carece de Firmantes, es legal o no dado que dicha ley es bien clara y precisa, a pesar de que no ha sido reglamentada, (...)."

Con relación al contenido de su Nota s/n, debo expresarle que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los *servidores públicos administrativos* que consultaren su parecer respecto a la *interpretación determinada de la ley* o el *procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto*; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, pues el consultante es un particular y lo que solicita implicaría emitir un dictamen prejudicial sobre la validez legal de dicho Manual; facultad que le compete privativamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97 del Código Judicial.

Sin embargo; toda vez que, entre nuestras atribuciones legales está la función misional de brindar orientación al ciudadano (Cfr. numeral 6 del artículo 3 de la Ley citada Ley No.38 de 2000), en aras de garantizar el derecho a la buena administración que le asiste a los administrados, estimamos oportuno adjuntarle copia de la respuesta ofrecida por este Despacho recientemente, ante una solicitud similar (nota C-084-20), en la cual externamos algunas consideraciones generales con relación al tema objeto de su consulta, sin adelantar criterio alguno sobre el particular.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/dc
Adj: lo indicado

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**